



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200815601

Fecha: 2026-06-16 17:26

Página 1 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

EIDER ALFONSO OSPINO PITALUA

eiderospino2@gmail.com

Asunto: Respuesta a los Radicados Nos. 20266303402612, 20266303408512, 20266303403062, 20266303403142, 20266303401792 y 20266303402092

Respetado(a) Señor(a) Ospino Pitalua,

En atención a las comunicaciones identificadas con los radicados internos del asunto, en las cuales manifiesta y solicita:

"(...)

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITO Se tenga por presentada y oportuna la presente contestación al requerimiento efectuado por ADRES.

SEGUNDA: SOLICITO se rechace cualquier atribución de responsabilidad económica al señor EIDER ALFONSO OSPINO PITALÚA mientras no se acrediten plenamente los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan la reclamación.

TERCERO: SOLICITO Se remita copia íntegra y legible del expediente administrativo, incluyendo todos los documentos, pruebas, informes, certificaciones, facturas, historias clínicas, liquidaciones y demás soportes que sirvieron de fundamento para el cobro pretendido.

CUARTO: SOLICITO se me informe de manera detallada y discriminada el origen de la suma reclamada, indicando los conceptos, valores y documentos que respaldan cada uno de ellos.

QUINTA: SOLICITO Se garantice plenamente el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del señor **EIDER ALFONSO OSPINO PITALÚA** dentro de la presente actuación administrativa.

SEXTA: SOLICITO Se suspenda cualquier actuación de cobro persuasivo o coactivo hasta tanto no se acredite de manera suficiente la existencia, legalidad y exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar.

SÉPTIMA: SOLICITO que en caso de no existir soporte suficiente que demuestre de manera clara, expresa y exigible la obligación reclamada, se archive la actuación administrativa adelantada contra el señor **EIDER ALFONSO OSPINO PITALÚA**.

(...)” (sic)

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200815601

Fecha: 2026-06-16 17:26

Página 2 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a las peticiones de los numerales segunda y séptima.

la ADRES mediante oficio radicado con el No. 20264200413771 de fecha 23/04/2026 le comunico el inicio de una actuación administrativa con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 03/12/2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa GZP25E, **de su propiedad**, según lo reportado por la institución prestadora de servicios de salud y lo registrado en nuestros sistemas de información; tal y como se señala a continuación:

Datos del Accidente				
Descripcion Accidente	Fecha Accidente	Hora Accidente	Nombre Municipio	Nombre Departamento
	03/12/2024	17:40:00	TURBO	ANTIOQUIA

Datos del Vehiculo				
Placa Vehiculo	Marca	Numero Poliza Vehiculo	Fecha Inicio Poliza	Fecha Final Poliza
GZP25E	HERO			

Datos del Propietario			
Tipo Documento	Nombre Completo	Direccion	Telefono
CEDULA CIUDADANIA	EIDER ALFONSO OSPINO PITALUA	VEREDA CAMERUN	3116696219

Datos de la Victima	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	JUAN OSPINO OYOLA

Datos del Conductor	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	JUAN OSPINO OYOLA

Ahora bien, respecto al siniestro vial que originó la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es importante tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200815601

Fecha: 2026-06-16 17:26

Página 3 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: *"OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...). Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.*

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietaria del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito. Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa GZP25E, **no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 03/12/2024**, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
AT15022643966	21/08/2016	20/08/2017	20/08/2016	AT1502	CC	1042589439	EIDER OSPINO PITALUA	GZP25E
AT1309157438256	20/08/2017	19/08/2018	19/08/2017	AT1309	CC	9081394	OSPINO OYOLA JUAN	GZP25E
AT13063055858000	25/01/2019	24/01/2020	24/01/2019	AT1306	CC	9081394	OSPINO OYOLA JUAN	GZP25E
AT131777794360	26/01/2020	25/01/2021	25/01/2020	AT1317	CC	9081394	JUAN OSPINO OYOLA	GZP25E
AT13063151762600	01/08/2023	31/07/2024	31/07/2023	AT1306	CC	1042589439	OSPINO PITALUA EIDER ALFONSO	GZP25E

Así las cosas, se concluye que la actuación administrativa que se adelanta en su contra en calidad propietario del vehículo de placa GZP25E, pues verificada la plataforma del Registro Nacional de Tránsito – RUNT, se evidencia que, para la fecha de hechos, es decir el día 03/12/2024 usted registraba como propietario del automotor de placa GZP25E, siendo por lo tanto procedente la obligación a su cargo:

DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO PROPIETARIO	ESTADO VEHICULO	FECHA_INICIO PROPIEDAD	FECHA_FIN PROPIEDAD	PLACA
1042589439	Cédula Ciudadanía	EIDER ALFONSO OSPINO PITALUA	ACTIVO	ACTIVO	24/08/2016		GZP25E

De acuerdo con lo anterior, la facultad de la ADRES, según la cual se entiende subrogada para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200815601

Fecha: 2026-06-16 17:26

Página 4 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

*conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente**". (negrilla fuera de texto).*

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.**

Se le informa al peticionario que este no desvirtúa la obligación a su cargo. Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto sus peticiones de los numerales segundo y séptima, no son procedentes.

Respuesta a las peticiones de los numerales tercero y cuarto.

La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra del señor **EIDER ALFONSO OSPINO PITALUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1042589439 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se le informa al peticionario que no será remitida la historia clínica de la víctima, del accidente de tránsito acaecido el día 03/12/2024, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: "La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200815601

Fecha: 2026-06-16 17:26

Página 5 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”. Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: “Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma”. De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

Respuesta a las peticiones de los numerales primero y quinto.

Resulta fundamental manifestar que el procedimiento administrativo desplegado por la ADRES ha garantizado en todo momento el derecho fundamental al debido proceso y las garantías derivadas de publicidad y defensa derivados del mismo.

Respuesta a la petición del numeral sexto.

Respecto de la solicitud de suspensión del cobro, le informamos que NO es posible acceder a la solicitud de suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre del 2025¹, que establece las siguientes causales taxativas para realizar la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo:

(...) ARTÍCULO 47. Suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo. Se decretará la suspensión de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:

- 1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.*
- 2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.*
- 3.- Por orden de autoridad competente.*
- 4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.*
- 5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias. (...)*

¹ “Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200815601

Fecha: 2026-06-16 17:26

Página 6 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Por lo tanto, no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en contra del señor EIDER ALFONSO OSPINO PITALUA.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista 
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista 
Expediente: EIDER ALFONSO OSPINO PITALUA – C.C. 1042589439
Anexos: Diecisiete (17) folios.